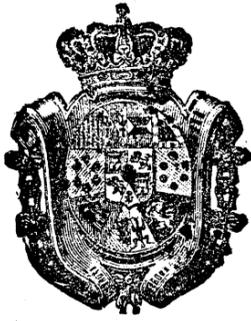


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año .....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 30 de la Constitucion, vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á D. Manuel Pando, marques de Miraflores.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Seccion de Gobierno.—Circulares.

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Burgos de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de esa ciudad con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el ayuntamiento, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Burgos, de los cuales resulta que habiéndose rellenado de cascajo la presa del rio Arlanzon, situada en la parte inferior del puente de Santa María, hizo D. Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre-presa de madera para aumentar el agua del cauce-molinar de las Huelgas, que daba movimiento á un molino de papel continuo que posee con otros el expresado Arcocha; que el ayuntamiento de dicha ciudad lo toleró, atendido el objeto, pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de Mayo próximo debía quitar la sobre-presa como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia á experimentar; que llegado el mes de Junio, y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el ayuntamiento que Arcocha cumpliera con lo dicho dentro de tres dias, que el gefe político extendió á seis al aprobar esta providencia; que el interesado acudió contra ella desde luego al referido juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposición de la sobre-presa á costa del ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior providencia del juzgado, motivó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el párrafo 2º y el final del art. 62 de la ley de ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, mandada publicar en 30 de Diciembre de 1843, donde se atribuia á estos cuerpos, con sujecion á la autoridad superior de los gefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 80, párrafo 2º y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite se reformen por los jueces y tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion, providencias sobre asuntos administrativos de los ayuntamientos:

Considerando, 1º. Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el ayuntamiento de Burgos, y pretendió dejar sin efecto el juez de primera instancia de aquella ciudad á solicitud de D. Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, segun las dos citadas leyes:

2º. Que esta providencia no se dió en sentido contrario á régimen existente y aprobado por la superioridad para el uso del aprovechamiento que fue su objeto, como se colige del silencio que sobre ello guardan el interesado

y el juez, y en la afirmativa no era este, sino el gefe político como superior del ayuntamiento, quien debió revocarla ó modificarla, segun las mismas leyes:

3º. Que en consecuencia el juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por resistirle abiertamente la Real orden tambien citada, sino por ser contrario á la independencia sancionada por la Constitucion entre el orden judicial y el administrativo;

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Burgos, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al señor Ministro de Hacienda de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el intendente de Rentas de Toledo y el juez de primera instancia del Puente del Arzobispo sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el cura ecónomo de Sevilleja con motivo de haber comprado José Corroto la casa en que aquel vivia como precedente de bienes nacionales, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el intendente de Toledo y el juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta que rematada á favor de José Corroto, vecino de Sevilleja, una casa sita en aquel pueblo, bajo el supuesto de pertenecer á bienes nacionales, dispuso dicho intendente se diese por el alcalde posesion de ella al comprador; que con este motivo D. Felipe Lois, ecónomo del mismo pueblo, acudió al mencionado juez de primera instancia proponiendo interdicto de amparo, en razon á que estaba disfrutando la referida casa desde Marzo de 1843 como tal ecónomo por haberse declarado comprendida en el párrafo 5º, artículo 6º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó, la una de la comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular de dicha provincia, y la otra de la administracion de bienes nacionales del partido de Talavera de 18 y 30 de Marzo de 1843; que habiendo accedido el juez, tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el intendente insinuado, como autoridad administrativa;

Visto el artículo 6º, párrafo 5º de la mencionada ley de 2 de Setiembre de 1841, que exceptúa la casa en que habitan los curas párrocos y tenientes de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes nacionales y en venta los del clero secular, y se señala término á la percepcion por este de sus frutos y rentas:

Vista la orden de la Regencia del reino de 9 de Febrero de 1842, que para los casos de duda ó reclamacion, previene entre otras cosas que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del citado artículo algunos de los bienes á que se refiere se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos:

Considerando, 1º. Que por el mismo caso de corresponder como corresponde esta declaracion previa gubernativa á las oficinas de Hacienda, segun la citada orden de la Regencia del reino, les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma ó en su aplicacion puedan padecerse, y contra que reclame un tercero que se tenga con ellas por perjudicado:

2º. Que por lo mismo D. Felipe Lois debió recurrir en este concepto al intendente de la provincia y no al juez del partido, y de ningun modo por medio de un interdicto que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente para acreditar en debida forma la declaracion insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para sí la obtuvo;

Se decide esta competencia á favor del intendente de Toledo, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente, para los efectos correspondientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M., por Real decreto de 4 de este mes, se ha dignado conceder al teniente general D. José Manuel de Goyeneche, conde de Guaqui, la dignidad de grande de España de primera clase para sí y sus sucesores en dicho título.

Por otro de la misma fecha ha tenido á bien nombrar al oficial auxiliar del ministerio de Gracia y Justicia D. Diego Roca de Togores para la alcaldia mayor de la provincia de Cagayan, de ascenso, en las islas Filipinas, vacante por fallecimiento de Don Cipriano Kirkpatrick.

Y por resoluciones del mismo dia se ha servido declarar cesantes á D. Cayetano Requesens, promotor fiscal del juzgado de Igualada.

A. D. Emeterio Prieto, promotor fiscal del de Salinas de Añana.

Y á D. Evaristo Lopez, promotor fiscal del de Alcañiz. Nombrando para la promotoria fiscal del juzgado de Almagro, vacante por fallecimiento de D. Antonio Clemente Muñoz, á D. Manuel Pascual Hidalgo, que la ha servido anteriormente.

Para la del de Igualada á D. Vicente Soria, que sirve la del de Pego.

Para la del de Pego á D. Juan Antonio Concellon. Para la del de Figueras á D. José Roca y Prat, que sirve la del de San Felú de Llobregat.

Para la del de San Felú de Llobregat á D. Matias Mir. Y para la del de Salinas de Añana á D. Juan Ugarte.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 21 de Agosto.

Se anuncia que el Rey de Dinamarca ha mandado circular á los Gobiernos alemanes una memoria en que se contienen las razones que se alegan en la cuestion referente á la sucesion de los ducados en los mismos términos que la ha redactado la comision.

En esta memoria se dice que la sucesion es Real por la ley del reino, apoyando este dicho en una exposicion histórica de la cuestion de sucesion, que empieza así:

«De muy antiguo el ducado de Schleswig componia parte del reino de Dinamarca. Existen escritos y documentos en apoyo de las cartas-patentes Reales del homenaje que los ducados de Gluckburgo y de Augustemburgo rendian concerniente á esta incorporacion &c. &c.

En cuanto á la indivisibilidad del Holstein y de la Dinamarca, no se ha mostrado la comision tan explicita.

Para demostrar que la linea de Sonderburgo no tiene ningun derecho al Schleswig, se invoca la garantia de la Francia y de la Inglaterra y el acta de renuncia del Emperador Pablo en 20 (31) de Mayo de 1773.

En cuanto á la Rusia, si ha de juzgarse por sus agentes en el extranjero, califica de revolucionario el movimiento que la carta-patente ha producido en las Cámaras alemanas.»

(Mercurio de Suabia.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 30 de Agosto.

El general Santana ha dirigido desde la Habana con fecha 9 de Agosto una carta á D. J. M. Tórnol, en la cual manifiesta que sostendrá al Gobierno de Paredes si Paredes reclama su apo-

... y anuncia que su opinion es que se lleve adelante con el mayor vigor la guerra contra los Estados Unidos. (Morning Post.)

La Reina ha manifestado en su discurso su satisfaccion por hallarse la Inglaterra en paz con todo el mundo: no sabemos qué causa de aligria puede haber mas legitima que esta: ¡ojalá que dure mucho! Seria una felicidad para Inglaterra y para los demas países que la trompeta guerrera no volviese á resonar en los oidos del universo. (Morning Advertiser.)

La mayor parte de los individuos del Gabinete se proponen salir hoy de Londres. Lord Lansdowne sale para el continente, y otros Ministros para las casas de campo. Lord J. Russell permanecerá en Wimbledon. (Sun.)

## FRANCIA.

Paris 31 de Agosto.

Se lee en los periódicos de Londres del 29:

La Reina viuda de Inglaterra ha llegado á Wolwich con la Princesa Real de Prusia y el Príncipe Eduardo de Sajonia Weimar. (Debits.)

La Gaceta de Augsburgo del 27 de Agosto confirma lo que decia nuestro corresponsal de Rusia en la carta que hemos publicado el 29 acerca de las reformas importantes que van á hacerse en Polonia. Dicho periódico anuncia con efecto, bajo la garantía de uno de sus corresponsales, que el Príncipe Paskewitch ha traído de Petersburgo el plan completo y aprobado para la redencion de la servidumbre y las prestaciones de esta especie. El plan empezará á ponerse en breve en vigor. Estas medidas, que indican las buenas disposiciones del Emperador en favor de la Polonia, serán acogidas favorablemente en todo el reino, pues contribuirán á aliviar en gran manera la suerte de los habitantes del campo. «La jóven nobleza, dice la Gaceta de Augsburgo, no es peligrosa; es un cuerpo de oficiales sin ejército. En cuanto á la alta nobleza, está enteramente adicta á la corona.» (Presse.)

## TRIBUNAL DE LOS PARES.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DE PASQUIER.

Proceso de José Henry.—Atentado del 29 de Julio contra la vida y la persona del Rey.

(Continuacion.)

Así es que cuantas explicaciones se os han dado acerca de este punto son otras tantas tergiversaciones de parte del acusado, cuyo motivo no es difícil de descubrir, ni menos de reconocer que se fundan en el deseo de disminuir todo lo posible la gravedad del atentado de que se le acusa.

Tal es, Sres. Pares, el resultado del terror saludable que inspira á los culpables el aparato de la justicia. Resueltos, determinados antes de cometer el crimen, procuran despues buscar medios de declinar las consecuencias. No hace mucho que habeis visto un ejemplo bien palpable en el lenguaje que usaba Lecomete, aquel hombre tan resuelto, tan determinado y tan valeroso: habia disparado dos tiros de carabina contra el Rey; el hecho estaba averiguado; habia anunciado con antelacion en los escritos que se le encontraron en sus primeros interrogatorios que lo habia hecho con todo conocimiento, con intencion, con premeditacion, que habia querido en fin matar al Rey.

Y cuando se vió ante vosotros, cuando vió acercarse el momento supremo, ¿á qué medio de defensa recurrió? El segundo tiro, decia, salió contra mi voluntad; le tenia destinado, no contra el Rey, sino contra mí: para él dijo que le reservaba. Vosotros habeis apreciado como debiais hacerlo en presencia de todos los elementos del proceso que lo probaban el motivo que obligaba al acusado á valerse de tal lenguaje. Apreciásteis cual debiais esta defensa; reconocisteis que era contraria á la verdad, y que únicamente estaba dictada al acusado en un momento de desesperacion por el interes y la necesidad de su conservacion.

Henry sigue hoy el mismo sistema; retrocede ante la enormidad de su crimen; se afana por atenuarle como se deduce de sus escritos y de sus interrogatorios, y tiembla al considerar sus consecuencias. Ayer en el interrogatorio leimos y recordamos lo

que anunciaba en otro tiempo cuando meditaba el atentado: excusamos por tanto el repetirlo.

Henry queria á todo trance matar á alguno; á este fin se dirigió el 1º de Julio al puesto de guardia, y con este mismo ánimo disparó el 29 de Julio contra el Rey; pero apenas lo hizo, al propio tiempo que confiesa el hecho, niega teazamente ser el autor del atentado. Si su accion era insignificante, si habia querido hacerse prender y presentarse como el autor de un atentado sin consecuencias ó de una vana demostracion, ¿no hubiera dicho: mirad, señores, que no he sido yo, que no he hecho nada?

Sobre este punto, señores, el acusado se esfuerza por combatir las deposiciones de los testigos con la destreza que no le ha abandonado jamas: no dice que bayan sentido una cosa contraria á la verdad, sino que han podido engañarse. Ayer, cuando cinco testigos, apoyados por otros tres, afirmaban que le habian oido declarar culpable, «no fui yo, decia, yo no estaba armado.»

Estas palabras, señores, pronunciadas en el momento del arresto, son la mas grave acusacion que contra él puede formularse; prueban que es culpable de un atentado que podia ser mas ó menos grave en sus consecuencias, pero que á sus propios ojos era un verdadero atentado. El cuidado que pone actualmente en combatir esas palabras, en declinar la responsabilidad, en luchar contra los testigos que se presentan ante vosotros á justificarlas, prueban su habilidad, la lucidez de su inteligencia, y que conoce el alcance de esas declaraciones como ha conocido siempre el de la accion que habia cometido: de manera que en esta doble circunstancia se encuentra á la vez la prueba material del crimen, y la prueba de la razon y de la inteligencia del que se ha declarado su autor.

¿Pero ha tenido el acusado una intencion culpable en la accion legal que se da á esta palabra? Para saberlo, examinemos rápidamente sus motivos, y veamos, para apreciar estos, cuáles eran su situacion y su conducta.

Henry, que fue un simple obrero, y que siempre debió permanecer en la misma condicion, arrastrado por una confianza exagerada en sí mismo, quiso representar el papel de inventor y de fabricante; parece que desde 1854 sus negocios estaban en desorden, en el mas deplorable estado, y que desde esta época no se hallaba en posicion de hacer frente á sus compromisos. Poco despues sus negocios mejoraron algo. Los mismos sentimientos de ambicion y vanidad le habian arrastrado incesantemente á empresas superiores á sus fuerzas, haciéndole abandonar su trabajo ordinario, su trabajo útil de todos los dias para correr tras invenciones que segun él debian ilustrarle y enriquecerle. Así no hablaba ni pensaba en otras cosas mas que en medallas, distinciones, en condecoraciones y en productos anuales de 15 á 20,000 francos. Entretanto, señores, él derochaba, no solo lo suyo, sino tambien lo que se le habia confiado por los demas.

Desde el mes de Febrero de 1841 al mes de Setiembre de 1844 le habian sido facilitados fondos por un prestamista, y los habia disipado y derochado completamente; en el mes de Octubre de 45 la madre del prestamista que habia heredado á su hijo consintió en reducir la deuda de 86,000 francos á 26,000 á condicion de que habian de ser reembolsados á fin de año; es decir, en el mes de Octubre de 1846, y que de faltarle á ella, la reduccion se entenderia anulada, y la deuda deberia exigirse por entero.

Los peritos nombrados por la justicia han declarado que el 29 de Julio de 1846, el día del atentado, ascendian las deudas de este hombre á 100,000 francos, y que sus recursos en créditos buenos, malos ó dudosos, incluidos los útiles y el material; es decir, todo su valor, no llegaban mas que á la mitad de esta suma. Despues se ha justificado que á fines de Agosto tenia que pagar por salarios y otras deudas exigibles 2547 francos 55 centimos; en fin, que desde 1842 habian ido sus negocios en descenso, y que no cumplia sus compromisos, estando sujetos aquellos á continuas vicisitudes.

Henry atribuye, señores, su vida desordenada á la mala conducta de su muger, á quien acusa de adúltera. Y presentándose en sus escritos como severo defensor de la moral, se queja vivamente de que el legislador no haya dictado contra este delito las mas severas penas. Quizá me sea licito dudar de que las acusaciones de Henry contra su muger, que remonta hasta hace 18 años, tengan todo el fundamento y verdad que él pretende; porque ayer un testigo, el Sr. Fontaine, no dice nada de semejante muger, y dió á entender por el contrario que el mal carácter y los malos tratamientos de Henry eran la verdadera causa que la habia obligado á abandonar el comun domicilio.

Pero sea de esto lo que quiera, lo que hay de cierto es que en Febrero de 1841, su capital exento de deudas era de 14,072 francos, segun inventario. En aquella época, ya hacia algunos años que le habia dejado su muger; ni se ha unido á él, ni él la ha proporcionado el menor recurso; luego no puede acusársela de haberle conducido á su ruina

El segundo hecho, no menos cierto, es que de 14 años acá, este hombre morigerado, este predicador de moral en sus escritos, tenia en su casa, á su lado, en el seno de su familia, á la vista de sus hijos, el uno de edad de 18 años y el otro de 10, una concubina que habia conseguido viviese con él, haciéndola creer que era rico y que la asociaría á su suerte, y la cual desde el día que cedió á sus instancias conoció que estaba arruinado, y que la habia querido asociar á sus amarguras y á sus desórdenes.

El sentimiento que siempre dominaba en Henry era el orgullo, el deseo de bienestar y la aversion á una condicion humilde, pero honrada, que le hubiera puesto en el caso de atender á todas sus necesidades. Preferia á esto ser un mendigo. A este fin se dirigió á los banqueros, á los filantropos; les expuso sus desgracias, les dijo que se veia en la alternativa de ser obrero ó de ir al suicidio; pero que queria vivir, y les pedia un poco de dinero ó un asilo y las migas de su mesa para poderse entregar tranquilamente á trabajos intelectuales. Con frecuencia se le oia hablar del suicidio: no sabemos si efectivamente se ocupaba de esta idea; pero lo que sí está fuera de toda duda para nosotros es que ni tenia el suficiente valor para soportar su desgracia trabajando, ni el necesario para librarse de ella dándose la muerte. ¡Valor desgraciado que le hubiera hecho criminal á los ojos de la divinidad, pero que es mas elevado que el frio cálculo que arrastra á cometer un atentado contra el Soberano ó contra un individuo cualquiera!

Esta última fue sin embargo la resolucion que adoptó con toda reflexion y que preparó durante algunas semanas.

El acusado al cometer el atentado, ¿se hallaba con suficiente razon para aparecer responsable á los ojos de la ley? ¿Estaba, segun dicen los profesores de legislacion, en su cabal juicio?

Frecuentemente con motivo de otros atentados semejantes se ha abusado de la palabra demencia. No hablo de la defensa actual; el abogado está en su derecho; es un deber suyo tratar de buscar en todos los actos, en todos los antecedentes, en los ademanes, en los hábitos del acusado todo lo que pueda contribuir á debilitar la culpabilidad, y á alcejar ó disminuir el castigo, que es la consecuencia. Hablo pues de esa opinion que se manifiesta con motivo de todos los crímenes, y particularmente de los atentados, de esos grandes delitos que se cree no poder explicar por las circunstancias ordinarias. Este no puede ser otra cosa, se dice, que el acto de un insensato, porque ¿qué interes tenia en cometer el crimen? ¿Qué éxito podia esperar de él? ¿Conviene por una loca tentativa poner en accion todos los grandes poderes del Estado, y en vez de juzgar á semejante hombre con el aparato y la severidad, declararle en estado de demencia por la justicia ordinaria, y hacerle encerrar en un hospicio? ¿Por qué no imitar á la Inglaterra, y por medio de una ley que á la política y á la humanidad, ver la locura en donde no existe, y declarar como loco al que desea atentar á la vida del Rey?

Hé aqui la teoría que circula, la que se invoca en favor del acusado, y que se ha invocado en defensa de otros muchos que voluntariamente se habian colocado en semejante situacion.

Esta situacion es menester examinarla, no por vosotros, señores, que sobre este punto habeis adquirido suficientes conocimientos, ideas fijas y una larga y sólida experiencia, sino por el público que, aqui como fuera, asiste á nuestros debates, cuyas falsas ideas es preciso rectificar, instruirle, sobre todo cuando se trata del espíritu y efecto de las leyes.

El Sr. procurador general expone todos los elementos del proceso, de los que saca la consecuencia del imperio que Henry ejercia sobre sí mismo: en seguida pasa á la cuestion de competencia del tribunal de los Pares, y dice:

«Ahora bien, desde que los atentados contra la vida del Rey deben ser juzgados como los demas delitos, formalmente, segun lo que de sí arrojan los hechos, sin ficcion, sin pretendidas consideraciones de política ó de humanidad, ¿quién puede extrañar que deban serlo por vosotros y con toda la severidad que reclaman y que justifican el mal que con ellos se causa á la sociedad, y el desasosiego que introducen en el seno del Estado?»

Cuando el art. 28 de la Carta constitucional os hace jueces de los atentados contra la seguridad interior del Estado, contra la vida ó la persona del Rey, ¿quién pues debe creerse con derecho para encontrar malo, injusto ó impolitico que leyes tan respetables como la Carta constitucional, tan imperativa como es, sean fiel y estrictamente ejecutadas? Se dice que en esta materia como en cualquiera otra debe haber, y hay en efecto, su mas y su menos; que el atentado cometido por un hombre oscuro, sin cómplices, que no ha tenido éxito, y que no ha puesto los dias del Rey en peligro manifiesto, no es digno de ser juzgado por esta alta jurisdiccion, ni de que se le imponga un ejemplar castigo.

Sres. Pares, cuando de este modo se habla, se olvidan, así lo creo yo, el elevado pensamiento que domina en nuestras instituciones; se desconoce lo que es, lo que debe ser y ha sido siempre el Monarca en nuestro orden constitucional, y la proteccion

## FOLLETTIN.

GERONIMO RUDEIX.

CAPITULO UNDECIMO.

La desconocida.

(Continuacion.)

Colocáronse centinelas de trecho en trecho hasta una respetable distancia, y principió la sesion en medio de la oscuridad de la noche, sin mas luz que la escasisima que enviaban las estrellas, que poco á poco iban cubriéndose de negruzcas nubes. Daba horror ver aquella reunion de hombres feroces, de rostros patibularios acurrucados en silencio alrededor de su jefe, escuchándole con sombría desesperacion, y no atreviéndose á interrumpirle por no romper el silencio que tal vez era entonces su única salvacion.

—Si no hay mas remedio que separarnos, dijo uno de los merodeadores, ¿qué hemos de hacer? Tras este tiempo vendrá otro, y entonces hincaremos el diente por el tiempo que ahora ayunemos.

—¿Y qué hemos de comer en tanto? preguntó otro.

—Lo que ganes trabajando, respondió Gerónimo.

—Trabajando, trabajando...! Se me ha olvidado trabajar, y he sido siempre poco aficionado á ello.

—Pues es que la necesidad tiene una cara muy fea.

—En tanto que tenga mi arcabuz y mi cuchillo no pienso morir de hambre.

—Cada uno puede hacer lo que mejor le cuadre, dijo Gaston. Lo que ahora urge es dispersarnos, y cada 15 dias reunimos para pasar revista y tomar noticias de todo lo que se sepa. Si hay alguno que se sienta cansado de esta vida, que lo diga: las circunstancias le dispensan de sus juramentos.

Ni una sola voz se levantó entre aquellos hombres empedernidos en el crimen.

—Hermanos, dijo Gaston levantándose, está temporalmente disuelta la partida. Cada cual es dueño de marchar por donde quiera. Id con Dios, y sed hombres de bien si podéis serlo.

Levantáronse todos los bandidos, recogieron sus armas, y ya se disponian á desfilir cada uno por su parte cuando llegó uno de los centinelas y con voz ahogada dijo:

—Los gendarmes tienen rodeado el bosque.

Al mismo tiempo oyeron un tiro.

Reniéronse todos los que estaban dispuestos á marcharse y exclamaron:

—¡A ellos!

—¡Silencio! dijo Gaston: somos un puñado de hombres, y ellos son mas de 500. Seria una locura aceptar el combate; nosotros nos quedamos aqui. Vosotros formad dos cuerpos, atacad simultáneamente á derecha é izquierda; pero no dispereis hasta estar á boca de jarro para que os quede un buen boquete. Despues que hayais escapado, llamad la atencion de los gendarmes por distintos puntos para escapar entonces nosotros y librar á Leana.

Hiciéronlo los merodeadores como Gaston se lo habia mandado, y partieron en dos distintas direcciones. A poco se oyeron

dos descargas, despues un confuso vocerío, y á poco todo quedó en el mas profundo silencio.

Era evidente que se habia hecho al pie de la letra lo prevenido por Gaston; ¿pero habria conseguido escapar su gente?

Gaston sufría en su conciencia y en su corazon sin atreverse á pensar en aquel momento supremo ni en Inés ni en Leana.

La voz de Gerónimo interrumpió el silencio.

—Esto va mal, muy mal, dijo: me parece que todo se ha concluido, y que no tenemos mas remedio que despedirnos de las selvas, de nuestros amigos, de la libertad y de la vida.

Leana levantó la cabeza. Si no hubiese rodeado una profunda oscuridad á los actores de aquella escena, se hubieran visto fijos en el cielo los brillantes é inspirados ojos de la jóven.

—¡Salud á los dias venideros! dijo Leana con efusion.

—¡Pobre niña! dijo el viejo poniendo las manos en la frente de la jóven; tiene fiebre, está temblando, y por sus miembros circula un sudor frio. Esta pobre niña tiene miedo. Dios mio, haced de mí lo que querais, pero salvad á mi hija.

—La salvaremos, dijo Gaston poniéndose junto á Leana.

—No, no tengo fiebre, padre mio, repuso la jóven; ¡salud á los dias venideros! He sufrido mucho en esta vida: abandono, celos, amor olvidado... he sufrido todos los dolores y todas las angustias que puedan sufrirse.

—Hija mia, dijo el viejo; no recuerdes esos tristes acontecimientos de tu vida en esta hora en que debe extinguirse todo sentimiento de odio y de venganza.

—Pero, Gerónimo, dijo Gaston, ¿no hemos de probar ningún medio de defensa?

—¡Por Santiago! ya sabes tú si soy hombre que retrocedo ante ningún peligro; pero ahora no lograríamos mas que ver matar á mi hija. Todas las salidas estan tomadas menos esta, y

enérgica y permanente que no debe cesar ni un instante de rodearle, y de encomendarle al respeto y á la veneracion pública.

¿Qué importa la oscuridad del atentado? ¿Qué importa que haya obrado solo ó que haya tenido cómplices? ¿Ha dejado por eso de levantar su mano contra la persona inviolable y sagrada, declarada tal por el pacto constitucional? ¿Acaso no se ha tenido en cuenta de esta persona Real que vuestra jurisdiccion ha sido instituida en iguales casos con el fin de que la persona mas augusta sea defendida por un tribunal el mas firme y el mas elevado? ¿Es por ventura á causa del atentado ó de la persona del autor del atentado por lo que vuestra jurisdiccion ha sido puesta en accion y en movimiento? No; ha sido á causa de la persona augusta del Soberano.

El atentado contra la vida ó la persona del Rey, hé ahí lo que determina vuestra jurisdiccion y vuestra competencia. ¿Qué importa tampoco el éxito ó malogro del atentado, el mas ó menos peligro, físico ó material, que la persona Real haya podido correr?

¿Será preciso pues, para que el juez se sienta en su silla, para que se arme de toda la severidad de la ley, que la sangre de sus mas fieles servidores, como en el atentado de Fieschi, haya corrido enderredor del Rey, hecho el blanco de un atentado? ¿O será preciso que la bala homicida haya, como en los de Meunier, Alibaud y Lecointe, tocado ligeramente la augusta cabeza del Rey? ¿Es esto necesario? Y cuando de este modo se ratiocina, como se ha hecho fuera de aqui, sobre el valor que deba darse á un atentado manifiesto por sí mismo y por la materialidad de los hechos y por la intencion que en él ha presidido; cuando se ratiocina sobre la extension del riesgo que el Rey ha podido correr, y sobre la energia y la seguridad de los medios de destruccion que se han empleado contra su persona, ¿no es esto confesar en cierto modo que se mira con indiferencia el espectáculo de tantos y tan odiosos atentados que hemos presenciado en estos 15 años?

Sí, señores, ni vuestras leyes ni vuestra razon tan elevada y juiciosa se prestan á estas tristes distinciones. No sucede ni puede suceder lo mismo en los atentados contra el Rey que en los delitos contra los particulares. Fijad bien vuestra atencion en esta teoria que exponemos á vuestra vista, que es la verdadera que está escrita evidentemente en las disposiciones de la ley.

¿Se trata de un crimen contra la seguridad de las personas? La ley se informa ante todas cosas del mal material que ha causado y de los medios empleados para cometerle; y averiguados que son estos puntos, se trata de su represion. Si se ha matado con premeditacion á un simple ciudadano, se impone la pena capital; si se ha matado sin premeditacion, se castiga por toda la vida con una pena aflictiva é infamante; si solo se ha causado una enfermedad que exceda cierto número de dias, la duracion de la pena aflictiva é infamante se disminuye; por último, si la enfermedad, si la incapacidad de trabajar ha sido menor, se impone una pena puramente correccional.

Hé aquí la teoría de la ley para con los delitos contra la seguridad de las personas.

Nada de esto existe ni puede existir evidentemente con respecto á la persona del Rey: la ley en este punto no ha podido ver sino tres cosas; el atentado á la vida, el atentado á la persona, la ofensa pública.

Esto es todo lo que ha dicho la ley, porque es todo lo que ha podido decir. Y con efecto, la persona Real no puede entrar en el analisis material que se hace de sus conciudadanos para fijar la ley penal. No hay ni puede haber contra la persona Real medianos atentados. En el Rey reside la magestad, la dignidad del Estado, de las que es digno representante. En su persona deben residir tambien toda la seguridad permanente, absoluta, que es preciso conservar al Estado, y el respeto inviolable y profundo que todos los ciudadanos deben tributarle. Y lo mismo que el Estado, ser político y moral, no puede sufrir esta distincion estrecha contra los ataques materiales, así no puede tampoco aplicarse á la persona del Rey que representa al Estado.

Hé aquí lo que en 1842 comprendia muy bien en Inglaterra el jurado cuando pronunció su fallo en el asunto de Francis, cuyas circunstancias poniamos hace poco ante vuestra vista, circunstancias que tienen tanta relacion con las de que en este momento nos ocupamos: hé aquí lo que comprende perfectamente la Cámara de los Pares en virtud de la elevada situacion en que por nuestra Constitucion se halla colocada.

Sres. Pares, á vista de la acusacion entablada ante nuestro tribunal, y de los hechos que la justifican, os hallais colocados en una situacion que resumimos en estas pocas palabras.

O admitir la demencia, que no existe, y que declarada destruye la acusacion, restituye á ese hombre la libertad, ó le confiere el derecho de adquirirla mas adelante;

O declarar que no ha habido atentado; que el hecho de 29 de Julio fue una cosa indiferente, pueril, y que el hombre que di-pare contra el Rey, luego que esté seguro de que los proyectiles no han sido ballados, podrá librarse pura y simplemente de

las diligencias judiciales, diciendo que él no lo ha hecho, que no ha sido su ánimo cometer mas que un delito en apariencia, hacer una vana demostracion, y burlarse de la justicia;

O bien sentar como principio que hay contra la persona sagrada del Rey atentados de diferente naturaleza; que el Rey, por lo que toca á la proteccion de su Real persona, se halla pura y simplemente en la clase de un ciudadano cualquiera, y que dejando aparte la pena agravante del paricidio que todos conocéis, que está escrita en nuestras leyes, el atentado y la pena deben únicamente considerarse en relacion al mal físico que la persona del Rey haya sufrido;

O juzgar en fin, como vemos que lo previenen el texto y el espíritu de nuestras leyes, como lo quieren nuestras instituciones, el interes de la seguridad del Estado; á saber, que cualquiera que haya dirigido contra el Rey una arma homicida, no tenga excusa ni atenuacion ante la ley y ante los jueces.

Sres. Pares, cuando los hechos se presentan bajo su verdadero punto de vista ante unos jueces tales como vosotros, la solucion no puede ser dudosa.

Nuestro deber nos prescribe que os pidamos un fallo arreglado á la realidad de los hechos y conforme á la justa severidad de la ley: así lo esperamos de vuestro profundo amor á la verdad y á la justicia y de vuestra adhesion á los intereses del país.

(Se continuará.)

## NOTICIAS NACIONALES.

San Sebastian 1º de Setiembre.

La fausta noticia del próximo enlace de nuestra adorada Reina ha sido recibida de estos habitantes con extraordinario júbilo, pues ven en este gran suceso el completo afianzamiento de las instituciones liberales y una nueva era de felicidad para los españoles. Este pueblo, que tantos y tan inmensos sacrificios ha hecho por el trono de su Reina, se da el parabien al considerar la acertada eleccion de esposo que S. M. ha verificado.

Pocas familias de esa corte quedan en esta, habiendo marchado las mas á Bayona con dos objetos; el uno de dar una vuelta por Francia, y el otro de comprar algunas friolerillas que, si bien allí se expenden á un precio igual y á veces mayor que aquí, siempre tienen el privilegio de ser de extrangis: tambien es verdad que muchas de ellas quedan depositadas en alguna de las aduanas que tienen que atravesar.

El Sr. Salas ha cantado dos veces en el teatro, dejando el producto de la primera funcion á beneficio de los establecimientos piadosos, rasgo filantrópico que le honra mucho. La numerosa concurrencia que asistió á oírle le prodigó grandes aplausos, haciéndole repetir esas canciones andaluzas que ejecuta con tanta gracia y maestría. Tambien cantó dos preciosos zorzicos, cuyas letras pronunció como si fuese vascongado, y «la zarzuela interrumpida.» Como la mayoría del público no conocia esta composicion, creyó, al oír las voces que daban algunos actores desde el patio y la ignominia, que se iba á armar algun motin, y un terror pánico se apoderó de algunas señoras, quienes se aprestaban á abandonar aquel campo de Agramante, cuando las enteraron de que todo aquello era una farsa.

El vapor Málaga ha salido en la mañana de hoy de este puerto para el de Santander.

Barcelona 1º Setiembre.

No se engañó nuestro corresponsal de la corte al prevenirnos con anticipacion que el día 28 era el señalado para resolver definitivamente la cuestion de matrimonio. S. M. Doña Isabel II comunica con aquella fecha á las provincias haber resuelto contraer matrimonio con su augusto primo el Infante D. Francisco de Asís María, y convoca las Cortes para el 14 del actual Setiembre á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 47 de la ley fundamental.

Queda ya terminada la cuestion mas difícil de cuantas se han suscitado desde la muerte del último Monarca; llegó ya el momento en que la monarquía española vea fijada su futura suerte, vea consolidada la paz interior, y echados los cimientos para la estabilidad gubernativa. Por ello se nota en la actualidad una general satisfaccion, porque era bastante á producirla el mero hecho de haber elegido públicamente esposo S. M., aun prescindiéndose de cuál fuese el candidato victorioso, en cuanto pudiese un término á las situaciones azarosas, á los manejos de partido, á las intrigas diplomáticas, cuyo conjunto obligaba á mirar con sobresalto las sucesivas fases de ese complicado negocio. Una gran masa de españoles sin ideas fijas en política, sin

mas deseos que el de la paz á cualquier precio, aguardaban el momento actual con febril impacencia, y desde que han leído en el decreto de 28 de Agosto las palabras «he determinado contraer matrimonio», debieron arrojar un grito de júbilo sin pasar mas adelante en la lectura. No son empero esos indiferentes los únicos cuyo corazón rebosa ahora de gozo: tambien los demas españoles, sin otra excepcion que un puñado de incorregibles montemolinistas, experimentan en mayor ó menor grado un sincero regocijo por el desenlace de la cuestion de matrimonio.

S. M. en la eleccion de esposo ha procedido dignamente como verdadera Reina constitucional de España; ha puesto en completa armonía, con la voluntad del país, los impulsos de su corazón, y ha tomado el acuerdo que mas simpatías habia de atraerse, que menos repugnancias habia de suscitar. No es que se decir que se hallen colmadamente satisfechos los deseos de todos los partidos; no queremos suponer falsamente que se haya realizado tal imposible; mas no creemos que nadie ponga en duda que el Infante D. Francisco de Asís María es el candidato que mejores circunstancias en su favor reuna, pues que ademas del apoyo de sus partidarios, obtenia el asentimiento de las opuestas banderías, ninguna de las cuales le rechazó hasta ahora.

S. M. al elegirle rindió homenaje al puro sentimiento de españolismo, arraigado en todos sus súbditos: el futuro esposo de la Reina, que sabe proceder exclusivamente de lo interior del reino el influjo que á tanta honra le levanta, no ha de mostrarse dispuesto á recibir condiciones de quien solo forzosamente le acepta. Tambien se acata en la eleccion de S. M. la verdadera ley de mayorías, porque segun hemos dicho y repetimos, nadie como el Infante D. Francisco contaba con los compactos votos de partidos opuestos para el caso que ha llegado de obtener la preferencia en el corazón de la Reina.

Los mismos á quienes no satisfaga del todo su elevacion, no podrian negar esta verdad sin desmentir sus anteriores asertos; y hasta aquellos que en interes del partido á que pertenecian hubiesen deseado otro desenlace, habrán de confesar que, obrando en una esfera superior á todos los partidos, prescindiendo de las afecciones y tendencias particulares de cada uno de ellos, difícilmente hubiera podido S. M. interpretar con mayor acierto la opinion pública, manifestada en las sollemnes conferencias de notabilidades y en los públicos debates de la prensa.

No solo ha obrado como Reina española Doña Isabel II al resolver la cuestion pendiente: obra asimismo como Reina constitucional en la convocatoria del 28 de Agosto, y desmiente en ella con hechos inequívocos la supuesta existencia de planes atentatorios á la dignidad nacional y al régimen establecido.

Todo pues contribuye á presentar como muy fausta la importante nueva; todo justifica el general regocijo con que la nacion la acoge; todo contribuye, segun los cálculos humanos, á ofrecerla como infalible preludio de una era de paz y bienestar. (Fom.)

Murcia 2 de Setiembre.

El matrimonio tan ansiado háse anunciado al fin. Ese enlace, de tantas esperanzas para todos, y de un porvenir inmenso para la España, ha sido pronunciado por boca de S. M. de la manera mas satisfactoria: en esta ocasion las esperanzas son legítimas; el futuro de nuestra Reina debe considerarse como el símbolo de la reconciliacion tan deseada por todos los buenos españoles. Hasta los progresistas estan contentos: la parte sensata de este partido tiene sus esperanzas tambien, y esperanzas nobles: con el matrimonio de S. M. deben borrarse para siempre los dictados de moderados y progresistas para refundirse en españoles.

Ese brillante enlace debe aparecer para la España como el sol radiante y puro que esclarezca la luz de la razon. Sí; los que han peleado juntos en defensa de la legitimidad de su Reina, y que mezquinas divergencias los ha separado, justo será y digno de la hidalguía castellana que con tan fausto motivo lo olviden todo, formando una compacta falange en torno de unos Príncipes tan queridos del pueblo; parientes ambos, liberales é ilustrados.

Valladolid 3 de Setiembre.

Los esfuerzos del Sr. Pidal y del Sr. Gil y Zárate en arreglar la enseñanza pública dan resultados satisfactorios. En esta universidad han sufrido los exámenes de regente en matemáticas, física, historia, psicología, moral y religion, jóvenes de lucimiento; y los que no tenían el mérito que á juicio de los examinadores era necesario, no han obtenido la aprobacion. ¡Ojalá haya en todas partes igual celo é interes por el brillo y reputacion del profesorado!

la única salvacion que nos queda es esperar callando é inmóviles para ver si podemos escaparnos de esos perros que nos acechan. Si Dios quisiera que se ejecutase algun movimiento, nos podríamos aprovechar por aqui de él con mas seguridad que por ninguna otra parte. ¡Si en vez de ser dos fuéramos siquiera diez!... Entonces era necesario que fuesen soldados de piedra para no ser derribados.

—El caso es que va á amanecer, y ahora podia protegernos la oscuridad.

—Espero que los compañeros que se han escapado harán por secundarnos y por llamar la atencion por su parte; tal vez creerán entonces los gendarmes que toda la compañía está fuera de la floresta y abandonarán su puesto.

—Ya estamos, segun creo, en la orilla del bosque. Algunos pasos mas, y le habremos salvado, y habremos decidido nuestro destino.

Un momento estuvieron los tres sumidos en sus meditaciones. —Vamos, dijo bajito Gerónimo; si Dios quiere ayudarnos, no encontraremos jamas mejor ocasion.

—Adios, Leana, dijeron los labios de Gaston; pero el corazón dijo, adios, Inés.

Gerónimo se había adelantado algunos pasos, y abrió con precaucion las ramas entrelazadas de los árboles.

Entonces vieron todos tres reflejar los rayos de la luna, que principiaba á aparecer, en las armaduras de los gendarmes aliñados alrededor del bosque.

Retiró Gerónimo súbitamente su mano, volvieron á enderezarse las ramas, y ocultaron de nuevo el horizonte.

—¡Qué desgraciado soy! exclamó Gaston en voz baja; yo os he perdido á todos.

—¿No hubieras tú acudido si me hubieras visto en peligro?

preguntó tranquilamente Gerónimo examinando su arcabuz. Lejos de palidecer el rostro de Leana brilló con un fuego divino, como el de un mártir al pie de la hoguera.

—Yo no tengo miedo, padre mio, dijo. Y acercándose á Gaston le dijo: siempre unidos....

—Sí, pobre niña, repuso este, ¡unidos en la muerte!...

—Voy á dar una vuelta á la izquierda á ver hasta dónde se extiende la línea de esos malditos gendarmes.

Dentro de un rato volvió Gerónimo, y meneando la cabeza significativamente, dijo:

—Esto va mal, muy mal.

Gaston, que en todas las ocasiones peligrosas habia mostrado una gran presencia de ánimo, burlando con su atrevimiento y astucia todos los ataques de los gendarmes, estaba tan trastornado desde la aparicion de Inés que su cabeza era un caos.

El despotismo de aquella muger, cuyo yugo creia haber sacudido pisoteando la nobleza de su nombre con su manto de caballero, volvía á despertarse con nuevo vigor. Estaba incapaz de calcular sobre su posicion para salir de un peligro; lo único que podia hacer era lanzarse en medio de él y morir. Oía las palabras de Leana como un vago murmullo, como el naufrago arrojado á la playa por las olas oye el ruido de la tempestad.

Así pues, despues de las palabras de Gerónimo guardó silencio y permaneció apoyado en un árbol. A su lado estaba la jóven, á quien habia echado su capa porque la noche estaba en extremo fria.

Una media hora pasó sin que sucediese nada nuevo, y Gerónimo espía con la mayor atencion el silencio del bosque. De repente oyeron un confuso ruido de voces y algunos tiros.

—¡Bravo! dijo Gerónimo en voz baja; los compañeros estan trabajando.

Gaston habia echado mano á su arcabuz.

Poco á poco se fue acercando el ruido oyéndose terribles gritos mezclados con los arcabuzazos, de suerte que se podia comprender que la gendarmería Real no habia conservado la inmovilidad de la línea.

Separó Gerónimo las ramas, y despues de haber estado pensando un instante dijo:

—Este es el momento decisivo.

—Sí, repuso Gaston, quien con la proximidad del peligro habia recobrado toda su energia y toda su presencia de espíritu: parece que les atacan por la izquierda, caigamos de repente por la derecha atravesando el espacio que nos separa de los barrancos; no se atreverán á meterse allí, y podremos unirnos con los otros despues de haber depositado á Leana en lugar seguro.

—Vamos, valor, dijo Gerónimo tendiendo la mano á su hijo.

—No tengo miedo, padre mio, repuso Leana, cuyo rostro estaba muy pálido.

Tomóla Gaston en sus brazos y dijo:

—Gerónimo, si Dios nos ayuda, respondo de tu hijo.

Estrechándose entonces uno con otro, y sosteniendo las ramas para que no metiesen ruido, se adelantaron en silencio hasta la barda del bosque.

En el momento en que iban á atravesar la llanura que les separaba de los barrancos, única salvacion que les quedaba, vieron un grupo de 20 gendarmes apostado á pocos pasos de ellos.

No era ya tiempo de volver al bosque, porque los habian visto, y era preciso avanzar á toda costa. Apuntáronles los gendarmes; pero los protegía la oscuridad de la noche y la desigualdad del terreno. Disparáronles muchos arcabuzazos; pero las balas no hicieron mas que silvar á sus oídos.

(Se continuará.)

La extracción de cereales ha sido extraordinaria en el mes de Agosto último; pues de los estados que mensualmente rinde la aduana, vemos haberse embarcado 152,073 fanegas de trigo, y 4967 arrobas de hacha. El destino de estas especies ha sido para diversos puertos del litoral de la península y de nuestras islas adyacentes. (Indep.)

MADRID 7 DE SETIEMBRE.

SENADO.

La secretaría ruega á los Sres. Senadores nombrados que se hallen en Madrid, y aun no hayan presentado documentos para su admisión, se sirvan presentarlos y dar las señas de su habitación.

Del Militar español tomamos la siguiente nota sobre la situación de los cuerpos de caballería y de infantería del ejército:

Infantería.

- Rey, núm. 1, tres batallones en Andalucía.
- Reina, núm. 2, tres batallones en Castilla la Vieja.
- Príncipe, núm. 3, primer batallón en Aragón, segundo y tercero en Cataluña.
- Princesa, núm. 4, tres batallones en Cataluña.
- Infante, núm. 5, tres batallones en Castilla la Nueva.
- Saboya, núm. 6, tres batallones en Valencia.
- África, núm. 7, tres batallones en Granada.
- Zamora, núm. 8, primer batallón en Burgos, segundo y tercero en Navarra.
- Soria, núm. 9, tres batallones en Aragón.
- Córdoba, núm. 10, tres batallones en Cataluña.
- San Fernando, núm. 11, tres batallones en Aragón.
- Zaragoza, núm. 12, tres batallones en Cataluña.
- Mallorca, núm. 13, tres batallones en Extremadura.
- América, núm. 14, tres batallones en Galicia.
- Extremadura, núm. 15, tres batallones en Valencia.
- Castilla, núm. 16, primer batallón en Burgos, el segundo en Castilla la Vieja y el tercero en Burgos.
- Por Real orden de 27 de Agosto se manda pasar á Castilla la Vieja uno de los batallones que están en Burgos.
- Borbon, núm. 17, tres batallones en Galicia.
- Almansa, núm. 18, tres batallones en Castilla la Nueva.
- Galicia, núm. 19, tres batallones en Valencia.
- Guadalajara, núm. 20, tres batallones en Granada.
- Aragón, núm. 21, tres batallones en Castilla la Vieja.
- Gerona, núm. 22, tres batallones en las provincias Vascongadas.
- Valencia, núm. 23, tres batallones en Cataluña.
- Bailen, núm. 24, tres batallones en Navarra.
- Navarra, núm. 25, tres batallones en Andalucía.
- Albuera, núm. 26, tres batallones en Andalucía y Ceuta.
- Reina Gobernadora, núm. 27, tres batallones en Castilla la Nueva.
- Union, núm. 28, tres batallones en Cataluña.
- Constitucion, núm. 29, tres batallones en Cataluña.
- España, núm. 30, primero y segundo batallón en Aragón y el tercero en Burgos.
- Por Real orden de 27 de Agosto se manda pasar á Burgos uno de los batallones que están en Aragón.
- Asturias, núm. 31, primero y segundo batallón en Castilla la Vieja y el tercero en Galicia.
- Isabel II, núm. 32, primer batallón en Canarias y el segundo y tercero en las islas Baleares.

Caballería.

- Rey, 1º de coraceros, cuatro escuadrones en Castilla la Nueva.
- Reina, 1º de lanceros, dos escuadrones en Castilla la Vieja y otros dos en Galicia.
- Príncipe, 2º de id., cuatro escuadrones en Navarra.
- Infante, 3º de id., cuatro escuadrones en Andalucía.
- Alcántara, 4º de id., cuatro escuadrones en Castilla la Nueva.
- Almansa, 5º de id., cuatro escuadrones en Extremadura.
- Pavía, 6º de id., cuatro escuadrones en Castilla la Nueva.
- Villaviciosa, 7º de id., cuatro escuadrones en Castilla la Vieja.
- España, 8º de id., cuatro escuadrones en marcha para Castilla la Vieja desde Aragón.
- Sahagunto, 9º de id., cuatro escuadrones en Aragón.
- Calatrava, 10º de id., cuatro escuadrones en marcha para Castilla la Nueva desde Andalucía.
- Santiago, 11º de id., cuatro escuadrones en Cataluña.
- Montesa, 1º de cazadores, cuatro escuadrones en Cataluña.
- Numancia, 2º de id., cuatro escuadrones en Granada.
- Lusitania, 3º de id., cuatro escuadrones en Valencia.
- Constitucion, 4º de id., tres escuadrones en Burgos y uno en las provincias Vascongadas.
- Bailen, 5º de id., cuatro escuadrones en Castilla la Nueva.
- María Cristina, 6º de id., cuatro escuadrones en Castilla la Nueva.
- Escuadrón de Mallorca, uno en Mallorca.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de Diciembre de 1843 para la admisión en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes:

- Regla 1ª: Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.
- 2ª: Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al director general de artillería para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.
- 3ª: A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes de 1º de Octubre próximo, se presentarán al capitán 1º director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos; una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación

del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesión de los derechos de ciudadano español; cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir de este; ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, también por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, según las leyes vigentes, y una obligación del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutención, hipotecando líneas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, ó hubiere alguna enfermedad grave, ú ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo.

Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitán dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificación que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4ª: Este examen principiará á verificarse en Segovia el 1º de Octubre de este año ante los profesores del colegio.

5ª: Los que estén en disposición de examinarse de solo dos años se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1º de Enero.

6ª: Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto años son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno y sobresaliente: en los demás años y demás materias será también admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana. Aritmética: en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el maximum divisor común de los números, razones y proporciones; regla de tres simple y compuesta, de aligación y compañía.

Algebra: adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas y de las fracciones; elevación á potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas, y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias; la teoría y resolución de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones; la teoría de los logaritmos; traducción al francés.

Materias del segundo año.

Geometría: que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos; medición de las líneas, de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y práctica de geometría: líneas trigonométricas; composición de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas y resolución de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extensión con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior: series; geometría analítica de dos ó tres dimensiones; cálculo diferencial. Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal teórica y práctica, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende: de física, nociones generales, un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables: de química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustión exclusiva, y principios de mineralogía.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral: estática, dinámica, hidrostática. Dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustión, óxidos y ácidos metaloides; cuerpos de naturaleza mecánica en estado de simples y en el de compuestos, y continuación de la mineralogía.

Como del conocimiento de la química saquen tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encañonación de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7ª: Si algun aspirante se hallase en disposición de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico, le será de particular recomendación para su admisión.

8ª: Los libros que tratan de estas materias con la extensión suficiente para satisfacer á este examen son: para la aritmética y álgebra, los de La-Croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la geometría, estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros, y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandarán, Vallejo ó Leroy; para la química, Fraxno; para la mineralogía en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el 4º, el 2º del mismo autor, pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la extensión que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Odriozola serán examinados de las materias del 3º y 4º año.

9ª: Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la dirección y cuidado de oficiales de artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos

los casos y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10ª: Los que sean oficiales del ejército y quieran ingresar en la academia de Segovia, previo el conocimiento del respectivo inspector de su arma, presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 5ª, y no harán el depósito. Los que sean cadetes presentarán su nombramiento, y harán el depósito.

Madrid 5 de Setiembre de 1846.—El mariscal de campo, secretario, Ignacio Lopez Pinto.

AVISOS.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Habiendo la junta directiva de esta empresa acordado pedir el segundo plazo de 10 por 100 á sus accionistas, se servirán estos entregar en el Banco de Isabel II, y dentro de los 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, 200 rs. vn. por cada una de las acciones de que son tenedores.

Se está preparando una memoria, que se repartirá á los señores accionistas, dando cuenta del estado de la empresa é inversión de caudales.

Se desea saber la existencia ó fallecimiento de D. José Mariano Gil, que despues de haber obtenido en 21 de Enero de 1800 una capellanía de capital de un mil pesos en el obispado de Puebla de los Angeles, en Méjico, se ausentó para esta península, y solo ocurrió por el cobro de sus réditos hasta 22 de Enero de 1818, y se suplica al que tenga alguna noticia del dicho señor Gil se sirva darla en casa de D. Francisco de Paula de Castro, calle del Fideo, núm. 5, esquina á la del Marzal, en Cádiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Casaleiz y Soto, intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Francisco María Fort, capitán de carabineros que fue de esta provincia, para que en el término de 60 dias, contados desde la fecha en que se anuncie así en la Gaceta de Madrid, se presente en este tribunal á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre alijo por el sitio del Barco perdido la noche del 8 de Octubre de 1842, aprehension de tabaco entre Balerna y Guardia-Vieja, de esta provincia, y demás que resulta; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sostendrá la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 28 de Agosto de 1846.—Juan Casaleiz.—Por mandado de S. S., José María de Seijas.

D. Luis María Barrionuevo, alcalde de esta capital y juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Francisco Valenciano, para que en término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten con los documentos que acrediten aquel en expediente instruido á instancia de Alonso Valenciano y otros, que se les administrará justicia; apercibiéndoles que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 11 de Agosto de 1846.—Luis María Barrionuevo.—Por mandado de S. S., José María de la Corte.

D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad por S. M. la Reina constitucional &c.

Por el presente se convoca, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en esta capital fundó Esteban Martin Borejon, servidera en la parroquia de los Santos Mártires en la misma, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderados subcientemente á usar de su derecho; prevenidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar, pues por mi providencia de este día así lo tengo mandado en expediente instruido en dicho mi juzgado y por la escribanía del infrascripto á instancia de Doña Cayetana Ruano de Alvarez.

Dado en Málaga á 20 de Agosto de 1846.—Francisco de Paula Alvarez.—Por mandado de dicho señor, licenciado Don José María de Lara y Romero.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

- 1º Brillante sinfonia.
- 2º La comedia nueva en dos actos, traducida del frances, titulada

DANIEL EL TAMBOR.

3º El jaleo de Jerez, bailado por la niña Doña Fernanda Llanos.

4º La comedia de gracioso en dos actos, titulada

LAS CAPAS.

5º Terminará el espectáculo con la jota de las avellanas.

CRUZ. A las ocho de la noche.

- 1º Sinfonia.
- 2º La comedia en dos actos, titulada

EL DIABLO NOCTURNO.

3º Baile nacional.

4º La acreditada comedia en dos actos, titulada

EL PILLUELO DE PARIS.

5º Baile nacional.